



Radicación N°. 11001310503120190068600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que proporcione información para proferir la sentencia que corresponde.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial necesario requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que certifique la totalidad de pagos realizados a **MANUELA ISABEL VIOLA CEPEDA** identificada con la C.C No. 31.294.006 y a **AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA** identificada con la C.C No. 41.330.977, como consecuencia de la expedición de la resolución No SUB 203865 del 31 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PEÑA CARLOS ENRIQUE, a partir de 21 de mayo de 2018 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$3123709.00

VIOLA CEPEDA MANUELA ISABEL ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 36.19%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: \$1130470.00

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

Efectiva a partir de 21 de mayo de 2018 con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2018

En igual sentido deberán certificar la totalidad de pagos realizados con la expedición de la resolución No. SUB263788 del 08 de octubre de 2018, mediante la cual se reconoció la sustitución pensional por la vejez conmutada compartida en los siguientes términos:

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 203865 del 31 de julio de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional de carácter conmutada compartida con ocasión del fallecimiento del señor PEÑA CARLOS ENRIQUE a partir de 21 de mayo de 2018, con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2018, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 100% actual = \$2,017,575.00 a:

VIOLA CEPEDA MANUELA ISABEL ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 36.19%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: \$730,160.00



Así mismo, deberán certificar la totalidad de pagos realizados con la expedición de la resolución **SUB 225518** del 24 de agosto de 2018, mediante la cual se resolvió:

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional de carácter conmutada compartida por muerte de pensionado con ocasión del fallecimiento del señor **PEÑA CARLOS ENRIQUE** a partir de 21 de mayo de 2018 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = **\$2017575.00** a:

CHIRIVI DE PEÑA AURA EMILIA ya identificada, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 63.81%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **\$1.287.415.00**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo a partir del 1 de Julio de 2018:

Para lo anterior se le concede a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352dba791546d222dddc53fb66f775490955821406c78bac9e76ae3fa5583ea0**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en audiencia del 29 de junio de 2022 se ordenó vincular a la litis a la señora **MANUELA MESA VARGAS**, por lo cual en providencia que antecede se requirió a la parte demandante para realizar los trámites correspondientes a la notificación física.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante JEISSON GIOVANNI BAUTISTA allegó memorial que evidencia la notificación física de la vinculada a la litis en la carrera 2B Este No. 49C-12 Sur por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A 472.

En el mismo afirma desconocer el correo electrónico de la señora **MANUELA MESA VARGAS**; en consecuencia, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso, consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41713495
NOMBRES	MANUELA
APELLIDOS	MESA VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica de la vinculada a la litis.



RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SANITAS SAS** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la vinculada a la litis **MANUELA MESA VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41713495.

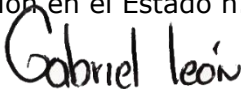
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12cfd0a7fec31f869d8c1668e45905bc6b0dc2e7b543f0f0a65a8dff9e2eb63**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S y ECOPETROL S.A. allegaron escrito de subsanación de contestación de la demanda en el término de ley.

Por su parte, **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A** allegó contestación de demanda y contestación a los llamamientos en garantía en el término de ley.

El apoderado de la parte demandada CENIT allegó memorial de contestación al derecho de petición radicado ante JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada ECOPETROL SA donde se desiste de la prueba "Adicional 01 al contrato MA-0032369"; único yerro por el cual se inadmitió la contestación, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, el apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó el envío de la notificación a la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. el 5 de septiembre de 2022 a la dirección de correo mcalderon@jmtrv.com.co. Posteriormente, esta entidad presentó escrito de contestación el 15 de septiembre de 2022, el cual cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y, por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**



TERCERO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **INGENERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.** respecto de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **INGENERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.** respecto de **ECOPETROL S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR GUEZ**, identificado con el número de C.C. 79.396.043 y titular de la T.P. 70.494 del C. S de la J., como apoderado de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda y de los llamamientos en garantía.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** el 5 de septiembre de 2022.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

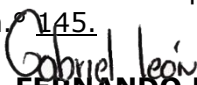
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6919d00e8af5121014f69e38903d46e79934124eb045d38f2c9aa3c8bf34409f**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO** allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO**, se evidencia que el mismo no cumple con el artículo 31 del C.P.T y S.S al presentar las siguientes falencias:

1. No se evidencia que se haya propuesto excepción alguna.
2. No se realiza pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.
3. No existe pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
4. No se indican los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. El acápite de pruebas contiene apreciaciones subjetivas o hechos que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
6. El acápite de anexos contiene medios de pruebas que deben ser relacionados en el acápite correspondiente.
7. Las pruebas allegadas deben ser relacionadas y discriminadas en el acápite de medios de pruebas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b208dca1c0e50811fc7eb892865d2d0d41912c7adc2355872e396c3bb471e4**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220026100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto del 23 de junio de 2022 se ordenó vincular a LUZ DARY PRIETO y ALEXY MARIN USECHE en calidad de Litis consortes para lo cual se requirió a las partes con el fin de lograr su comparecencia.

En providencia que antecede se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara número de cedula y datos de notificación de los vinculados al proceso, respecto de lo cual se allegó respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON allegó memorial en donde indica.

"[...] me permito reiterarle a su despacho que el día 28 de julio de 2022, al correo de la demandada COLPENSIONES " notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ", así como al del despacho, solicité a su señoría requiriera a COLPENSIONES nos entregara las direcciones física y de correo electrónico de las señoras LUZ DARY PRIETO y ALEXY MARIN USECHE, para poder dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el Auto Admisorio de la demanda, lo anterior porque como las mencionadas señoras también reclamaron la pensión de sobrevivientes del señor ISAAC OVIEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula 14'269.230 ante COLPENSIONES, dicha entidad debe tener los datos para notificarlas"

En consecuencia, y en virtud de que COLPENSIONES no dio respuesta al requerimiento efectuado, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso consultó el expediente administrativo allegado en la contestación de la demanda de COLPENSIONES donde se pudo identificar la cédula de ciudadanía de los vinculados LUZ DARY PRIETO y ALEXY MARIN USECHE y se procedió a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	65496904
NOMBRES	LUZ DARY
APELLIDOS	PRIETO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	10/03/2021	31/12/2999	BENEFICIARIO

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51874214
NOMBRES	ALEXY
APELLIDOS	MARIN USECHE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica de la vinculada a la litis.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SANITAS SAS** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la vinculada a la litis **LUZ DARY PRIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65496904.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SANITAS SAS** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del vinculado a la litis **ALEXY MARIN USECHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51874214.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES para que indique si conoce la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados los vinculados a la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acba0ba3d9bb1f601606bf843b5a9df1d5658ceb7d7b83ec98fa42838684378e**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 20 de septiembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 145

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41623ac5cfcae3425d517733f721898a6e2b0923980179fdf7fa7ab080d60c9**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 20-09-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA HELENA PEDREROS MUÑOZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA HELENA PEDREROS MUÑOZ** identificada con la C.C No. 52.935.915 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ORDENAR la vinculación al presente tramite de todas las personas que integran la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC 150817, para lo cual se **COMISIONA** a las entidades accionadas para que realicen las respectivas notificaciones.

En igual sentido, las entidades accionadas deberán publicar en la página web de cada entidad la existencia de la presente acción de tutela, con el fin de que las partes interesadas puedan intervenir.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, buena fe y seguridad jurídica.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b26851c509d55ecd8b873240e68c389a8903697eac4f38d48f85008327bf79**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-09-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **JOHANA MARCELA PÉREZ ORTIZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **JOHANA MARCELA PÉREZ ORTIZ** identificada con la C.C No.52.957.864 en contra de las sociedades **COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS, DATA CREDITO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y habeas data, entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86030f31466a7523c5c16cd8f13f46dd9c7cbc15d79b4cbd77afe006bd6981e**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001410500120220036601

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la consulta respecto del incidente de desacato de la referencia fue remitida por parte del Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por otro lado, se informa que la parte accionante allegó solicitud de desistimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de resolver respecto de la consulta a la sanción impuesta por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá a el representante legal de la entidad accionada **PORVENIR SA** y a los miembros de la junta directiva, de no ser porque la parte accionante allegó escrito de desistimiento en los siguientes términos:

*"(...) **DIANA CAROLINA ARTEAGA VARÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.110.458.852** en mi condición de compañera permanente, cuidadora y agente oficiosa del Sr. **JOSÉ ALBEIRO BARRERA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.404.643**, mediante el presente escrito me permito **DESISTIR** del presente incidente de desacato, en atención a que la accionada **AFP PORVENIR S.A.** procedió a emitir cumplimiento a la decisión adoptada por su Despacho en data del **dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)**. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ordenará el envío del expediente al Juzgado de origen con el fin de que resuelva el desistimiento allegado por la parte accionante y de ser procedente se pronuncie respecto del levantamiento de las sanciones impuestas; toda vez que con los documentos allegados a esta instancia no es posible concluir el cumplimiento de la orden impuesta en la acción de tutela.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá con el fin de que dicho despacho resuelva el desistimiento allegado por la parte accionante y de ser procedente se pronuncie respecto del levantamiento de las sanciones impuestas; toda vez que con los documentos allegados a esta instancia no es posible concluir el cumplimiento de la orden impuesta en la acción de tutela.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juez de primera instancia es el encargado de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb37a3e6512f430aed861d25b1a724ffaab49d233049d0c2f5424727b7a1611**

Documento generado en 23/09/2022 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>